

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.338

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 254-2969 a favor del señor Juan Clímaco Getial Cundar”.

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Oficio No. 410 de fecha 16 de enero de 2006¹, suscrito por la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante Resolución del 13 de diciembre de 2005², el despacho dio inicio al trámite de extinción del derecho de dominio dentro del proceso de referencia No. 3224 E.D, decretando las medidas cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. En el precitado oficio, además de informar que por razones de orden público no se pudo materializar la medida de secuestro, se deja a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 254-2969.

Que mediante la Resolución 1001 del 21 de Junio de 2010³, la hoy liquidada Dirección Nacional de Estupeficientes designó a la Sociedad de Activos Especiales SEA S.A.S., como administrador de entre otros bienes, el inmueble objeto del presente acto administrativo. Dicha administración se ejercería de conformidad con el convenio interadministrativo 029 del 06 de agosto de 2009.

Que mediante la Resolución No. 1957 del 31 de diciembre de 2010⁴, la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes revocó la designación como administrador a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y la designó depositario provisional de entre otros, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 254-2969.

Que la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante Oficio del 26 de junio de 2015 informó que mediante proveído de fecha 29 de mayo de 2015⁵, DECRETO LA NULIDAD de lo actuado a partir de la Resolución de Inicio de fecha diciembre 13 de 2005⁶, al establecer que la actuación se retrotrae a la Fase Inicial, manifestando sobre el particular:

“(...) es necesario e indispensable que los predios presuntamente objeto de la acción de extinción de dominio, deben de estar plenamente identificados y ubicados, requisitos que son, sine qua non, para poder dar comienzo formal a la acción de extinción de dominio (art. 117 y 118 Ley 1708 del 20 de enero de 2014).”

“Siendo así las cosas, lo pertinente en el caso en concreto, es dar estricta aplicación al contenido del artículo 124 del Código de Extinción de Dominio, se proferirá en consecuencia, resolución de archivo, por cuanto con las pruebas que reposan en el expediente el Despacho no podría proferir resolución de fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio” (...)

Como consecuencia de lo anterior, ordena la autoridad judicial el desembargo, de entre otros, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 254-2969 de propiedad del señor Getial Juan Clímaco.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administración C193-2015⁸ del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 254-2969, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos, ni gastos y por consiguiente ningún saldo a favor. Se evidencia una deuda por concepto de impuestos y complementarios por un valor de \$ 200.092

¹ Folio 1 Expediente Administrativo 29121

² Folio 2 al 25 Expediente Administrativo 29121

³ Folio 108 al 110 Expediente Administrativo 29121

⁴ Folio 53 al 60 Expediente Administrativo 29121

⁵ Folio 78 al 105 Expediente Administrativo 29121

⁶ Folio 2 al 25 Expediente Administrativo 29121

⁷ Folio 98 Expediente Administrativo 29121

⁸ Folio 76 Expediente Administrativo 29121

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



RESOLUCIÓN NUMERO 338 DE 112 MAY. 2016

HOJA NUMERO 2

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 254-2969 a favor del señor Juan Clímaco Getial Cundar".

Por lo anteriormente enunciado, dicha suma de dinero deberá ser asumida por sus propietarios preservando para tal efecto las reglas contenidas en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, se evidenció con base en el informe de visita de fecha 26 de febrero de 2016⁹ expedido por la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad, que el inmueble en la actualidad se encuentra ocupado por el señor Juan Clímaco Getial Cundar, quien según lo establecido en la visita, siempre ha vivido en el inmueble. Teniendo en cuenta lo anterior no habrá lugar a la entrega material del inmueble como quiera que el mismo a la fecha se encuentra ocupado por el beneficiario de la entrega.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 254-2969¹⁰, se evidencia que dentro del asiento registral en la anotación N° 6 se haya medida de administración por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante Oficio N° 1975 del 19 de junio de 2014.

En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial proferida por la Fiscalía Quinta Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio dentro del radicado N° 3224 E.D., se remitirá copia del presente acto administrativo al Registrador de Instrumentos Públicos de Guatá (Nariño), para que proceda a cancelar la anotación previamente señalada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HABRÁ LUGAR A ENTREGA MATERIAL del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 254-2969, toda vez que como se expuso en la parte motiva de la presente resolución, actualmente se encuentra ocupado por el beneficiario de la orden judicial de devolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., designada mediante la Resolución N° 1957 del 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Diagonal 22B (Avda. Luis Carlos Galán) número 52-01 Bloque F Piso 4; al señor Juan Clímaco Getial Cundar, ubicado en la Vereda Cumag, jurisdicción del municipio de Guatá (Nariño); a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guatá (Nariño) a la Dra. Alba Lucy Martínez Maya, ubicada en la calle 17 N° 13-18; a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, y a la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

112 MAY. 2016

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Proyecto: Daniel Felipe Guerrero Niño

⁹ Folio 106 y 107 Expediente Administrativo 29121.
¹⁰ Folio 111 y 112 Expediente Administrativo 29121.